

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 24 de Marzo de 1892.

Número 69.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALIF 19, NORTH

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 24.—San Rómulo, san Agapito, ob. san Segundo y san Dionisio.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N. 89. Manda pagar de eventuales unas sumas.

Cartera de Hacienda y Comercio. Licitación. Aviso.

Documentos varios.

GOBERNACION

Acta electoral. Registro de la Propiedad.

MARINA

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencias.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 89.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Marzo de 1892.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Seis pesos á los señores Padrón & Castro, valor de un tomo empastado comprensivo de los nuevos Códigos y leyes Orgánicas.

Cuatro pesos á don Estanislao Belletón, por alquiler de bestias ocupadas por el Alcalde 1º de esta ciudad en practicar diligencias en causa criminal.

Doce pesos al Alcalde 3º de esta ciudad, por alquiler de varias bestias ocupadas por este en practicar idénticas diligencias.

Seis pesos al Alcalde de Aserri por alquiler de bestias que ocupó en practicar diligencias en causa criminal.

Dos pesos á don Abel Castro A. por honorarios como intérprete en causa criminal.

Catorce pesos á don Carlos Díaz, Alcalde único del cantón de Mora, por alquiler de bestias que empleó en practicar diligencias en causa criminal.

Ocho pesos al Alcalde del Puriscal, por alquiler de bestias que ocuparon él y su Secretario en practicar diligencias en causa criminal.

Treinta pesos á don Jesús Alfaro Fernández, precio de uno docena de sillas para uso de la Alcaldía 2ª de Cartago.

Quince pesos cincuenta centavos á favor de don Arcadio Quirós, por honorarios como intérprete en varias causas criminales.

Seis pesos á don Tomás Segura, por alquiler de bestias ocupadas por el Juez del Crimen de Cartago en practicar diligencias en causa criminal.

Diez y ocho pesos á don Jacinto Carbonell, por alquiler de bestias ocupadas por el Juez del Crimen de Cartago en practicar diligencias en causa criminal.

Dos pesos al Agente Principal de Policía de Juan Viñas, don Macario Morales, por alquiler de una bestia ocupada por un policía desde Juan Viñas á San Juan de Turrialba, en practicar diligencias en causa criminal.

Cuatro pesos á don Juan Villégas por alquiler de bestias ocupadas por el Alcalde 2º de Heredia en la práctica de diligencias en materia criminal.

Cuatro pesos á don Eusebio Ramírez por alquiler de bestias que empleó el Alcalde 1º de Heredia en practicar iguales diligencias.

Diez pesos á don Federico Jesurrun, por honorarios como intérprete en causa criminal.

Seis pesos á don José María Fonseca, por alquiler de bestias ocupadas por el alcalde 1º de la ciudad de Heredia en practicar diligencias en causa criminal.

Once pesos á don Clementino Soto, por bestias ocupadas por el Alcalde

2º de Alajuela para practicar diligencias del mismo género.

Tres pesos á don Luz González, por conducción de unos expedientes del Juzgado civil de Alajuela á esta capital.

Seis pesos cinco centavos al ex-Alcalde único de San Ramón, don Guillermo Ruíz, por gastos que hizo en la conducción de una docena de sillas de esta ciudad á San Ramón, armadura de las mismas y flete de útiles de escritorio; y

Cuatro pesos á los señores Eduvigis Fallas y José Lizano, por alquiler de bestias que ocupó el Alcalde único de Grecia en practicar diligencias en causa criminal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

BASES PARA LA LICITACIÓN DE PROVISIÓN DE RON DE JAMAICA.

Se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica que ha de consumirse en la comarca de Limón del 1º de Junio de 1892 al último de Mayo de 1893, con arreglo á las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante aquel lapso de tiempo, ocho mil litros netos de ron de Jamaica de 32 grados de fortaleza, igual ó superior al que se ha vendido hasta el presente, y cuyas muestras podrán verse en la Administración General del ramo en esta capital y en la de la comarca de Limón.

En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla; para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad, y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana.

III.

El rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta, el ron permanecerá en los almacenes del Gobierno.

VI.

Los gastos que la calificación y el reembaque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia, no causa derecho de muelle.

VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expendir, á razón de \$ 1-11 centavos por litro, salvo caso fortuito.

IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de dos pesos por cada 4 litros, 543 mililitros, ó sea un galón imperial neto. El Administrador General del ramo hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés de 9 0/0 anual.

X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil pesos. Si no garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á la Secretaría de Hacienda, de hoy á las doce del día 20 de Abril próximo. Las cubiertas llevarán esta inscripción: "Propuesta para la provisión de ron".

Palacio Nacional. San José, 20 de Febrero de 1892.

El Ministro,

VALVERDE.

Nota. Los interesados pasarán á la Secretaría del ramo á proveerse del formulario correspondiente para consignar su propuesta.

AL COMERCIO.

Se pone en conocimiento de los señores comerciantes que las fianzas que tienen otorgadas por derechos de Aduana, vencen el día 31 de los corrientes, y que se hace necesaria su renovación por todo el año fiscal que sigue.

PALACIO NACIONAL.—San José, 9 de Marzo de 1892.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

En la ciudad de Heredia, a las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, reunidos en la oficina de la Gobernación los señores Gobernador de esta provincia don José M. Morales Salinas, Doctor don Policarpo Trejos y don Domingo González, miembros de la Junta Electoral de la misma, el primero expuso: que de conformidad con un oficio del señor Ministro de Gobernación, n.º 47, fecha de ayer, al cual le dió lectura, ha convocado á esta junta con el objeto de poner en su conocimiento, que los electores del distrito central de este cantón, don Joaquín Lizano, Doctor don Policarpo Trejos, General don Joaquín Gutiérrez, don Juan Vte. Gutiérrez, don Alfonso Zamora y don José M. Morales Salinas, han servido, el primero, el puesto de Secretario de Estado, el segundo, cuarto y quinto el de Gobernador de la provincia, y el tercero y sexto han desempeñado y desempeñan, respectivamente, la Comandancia de Plaza y Gobernación de la misma: después de haber obtenido el cargo de Electores propietarios por el distrito de San Isidro y San Pablo don Saturnino Morales y don Joaquín Villalobos, el primero tiene contra sí auto motivado de prisión por vejación injusta y apremio innecesario, y el último ha fallecido: que el Elector propietario por el distrito de San Joaquín y San Antonio, don Liberato González, ha fallecido también: que los Electores por Sarapiquí, don Vicente Monje Murillo y don Camilo Zumbado, propietario y suplente, han ejercido con posteridad á su nombramiento las funciones de Jefe Político de Barba: que los Electores propietarios por el cantón de Santo Domingo, don Santiago Zamora, don Eulogio Fonseca, don Rafael Arce Vargas, don Antonio Vargas Chacón y don José Salvador Ocampo, han ejercido también el empleo de Jefe Político del propio cantón, posteriormente á su nombramiento: que el Elector propietario por el distrito central de Barba, don Juan Baudrit, ha muerto; y que los Electores propietarios por el cantón de San Rafael, don José M. y don Rosario Sánchez, el primero ha funcionado y el segundo funciona como Jefe Político de aquel cantón.

Que en consecuencia, y en virtud de que el artículo 41 de la ley n.º 37 de 2 de Agosto de 1889, atribuye á la Junta la facultad de declarar las vacantes que resulten en la Asamblea Electoral por muerte de cualquiera de sus miembros, ó por haber incurrido alguno de éstos en alguna de las causas que harían nulo su nombramiento según el artículo 10º de la misma ley, espera que dicte la resolución definitiva que convenga sobre el asunto, pues la considera de carácter urgente, por aproximarse la elección para Diputados. Habiéndose traído á la vista el conocimiento de las personas que forman la actual Asamblea Electoral de esta provincia, lo mismo que otros documentos que obran en el archivo de la Gobernación relativos á la materia, y discutido suficientemente el asunto, esta Junta, de acuerdo con los artículos arriba citados, declara cesantes á todos los Electores antes nominados, por las causas de que se ha hecho mérito; quedando llenadas tales vacantes en los términos que se indican á continuación.

Los Electores propietarios señores don Joaquín Lizano, Doctor don Policarpo Trejos, General don Joaquín Gutiérrez, don Juan Vicente Gutiérrez, don Alfonso Zamora y don José M. Morales Salinas, serán subrogados por los Electores suplentes don Jerónimo Benavides, don Jesús Ulloa, don Juan de Dios Pacheco, don Teodoro Alvarado, don Diego Vargas y don Eleuterio Solano; los Electores propietarios don Saturnino Morales y don Joaquín Villalobos, con los suplentes don Rafael Benavides y don Rafael Vega: el Elector propietario don Liberato González, con el ídem suplente don Pedro Viquez: el Elector propietario don Vicente Monje Murillo, con el ídem suplente don Marcos Madrigal: los Electores principales don Santiago Zamora, don Eulogio Fonseca, don Rafael

Arce Vargas y don Antonio Vargas Chacón, con los suplentes don Antonio y don Pedro Rodríguez, don Pedro Elías Zamora y don Rafael González O., quedando sin llenar la vacante del Elector propietario don José Salvador Ocampo, por no haber más Electores suplentes en el cantón de Santo Domingo: los Electores propietarios don Rosario y don José M. Sánchez, con los suplentes don Juan M. Sánchez y don Antonio Hernández; y el Elector propietario don Juan Baudrit, con el suplente don Dolores Arguedas. Elévese copia de esta acta al señor Ministro de Gobernación, por el órgano del señor Gobernador de esta provincia, para que si fuere de su aprobación se digue ordenar su publicación en el "Diario Oficial," á fin de que las disposiciones que ella contiene sean observadas no sólo por la Asamblea Electoral de provincia sino también por las cantonales en las elecciones que hayan de hacer en lo sucesivo, mientras dure el actual período constitucional; y firman esta providencia los señores Gobernador y vocales de esta Junta por ante el infrascrito Secretario.

JOSÉ M. MORALES S.,
Pte.

Domingo González, Policarpo Trejos,
Jesús Madrigal B.,
Srio.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 26 de Febrero último.

| | T.º Asiento. |
|--|--------------|
| Abelino Chavarría Vargas..... | 51 2639 |
| Manuel Campos Mejía..... | " 2643 |
| Pedro Brenes Rodríguez..... | " 2644 |
| Julián Alfaro Ugalde..... | " 2653 |
| Lorenzo Brenes Vargas..... | " 2685 |
| Juana, Joaquina y María Azofeifa León..... | " 2686 |
| Fidel Ocampo Delgado..... | " 2692 |
| Mauro Rodríguez Chacón..... | " 2756 |

Registro Público, 22 de Marzo de 1892.

José M.º Acosta.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

23 de Marzo.

A las 6:30 p. m., de ayer, zarpó la goleta "Manuelita," con destino á San Juan del N., al mando de su capitán R. López, 20 tripulantes y 6 toneladas de registro. No lleva carga, pasajeros ni correspondencia. Despachada por su capitán.

A las 10 p. m. de ayer, zarpó el vapor "Allemania," con destino á Gonaives, al mando de su capitán V. Pietsch, 34 tripulantes y 1375 toneladas de registro. No lleva pasajeros. Carga: 6063 sacos café, con 315276 kilos de peso. Sin correspondencia. Despachado por Vichmann y C.º

A las 7:20 a. m. de hoy, fondó la goleta inglesa "Petronila," procedente de San Juan del Norte, con 24 horas de mar, al mando de su capitán Aruz, 3 tripulantes y 8 toneladas de registro. Pasajeros: Jacinto Xirinache y Oscar Smith. Sin carga ni correspondencia. Consignada á su capitán.

A las 9 y 45 a. m., fondó el vapor sueco "Hispania," procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, al mando de su capitán K. R. Rinman, 22 tripulantes y 693 toneladas de registro. Pasajeros: H. Vigne, H. D. Fitzgerald y K. Reid. Carga: 358 bultos. Correspondencia: 11 sacos y 1 paquete. Consignado á M. C. Keith.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

23 de Marzo.

Hoy á las 6 a. m., fondó el vapor N. A. "Costa Rica," de 1166 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 50 tripulantes, capitán White y consignado á la C.º de Agencias. Sin pasajeros. Carga: 161 bultos mercaderías, con 25 toneladas y 2 sacos correspondencia.

PODER JUDICIAL.

CORTE Suprema de Justicia. Sala de Casación, San José, á las once de la mañana del día veintisiete de E-

nero de mil ochocientos noventa y dos.

En el recurso de casación establecido por el señor Filadelfo Durán Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala segunda de Apelaciones en la causa criminal que contra el recurrente se sigue:

Considerando:

1º Que por heridas á los señores Ismael y Agapito Umaña y Soto, se siguió de oficio causa criminal contra el expresado señor Durán.

2º Que el juez del crimen de esta provincia, que conoció de la causa, lo condenó á la pena de sesenta días de arresto, con abono del tiempo sufrido de prisión: á pagar al ofendido todos los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado con su delito y á quedar suspenso de cargo á oficio público, si lo ejerciere, por el tiempo que dure la condena;

3º Que los motivos del juez fueron: primero, que conforme al veredicto del jurado de calificación, el procesado Filadelfo Durán causó al señor Agapito Umaña las heridas por que se le juzga, y por lo mismo debe ser declarado responsable, según el artículo 15 del Código Penal; segundo, que según los datos que arroja el proceso, el caso presente está comprendido en el artículo 422 del mismo Código, que impone presidio interior menor en su grado mínimo; tercero, que en contra del procesado no existe comprobada ninguna de las agravantes del artículo 12 y si las atenuantes 9º y 14º del artículo 11, por lo cual aquél tribunal, de acuerdo con el artículo 74 ibidem, rebaja la pena en un grado, quedando reducida á la de arresto en su grado máximo, y la fija en sesenta días; y cuarto, que también debe condenarse al procesado á sufrir las penas accesorias determinadas por los artículos 25-38 y 95 del citado Código.

4º Que la Sala Segunda de Apelaciones, conociendo en grado de la sentencia referida, condenó al expresado reo á sufrir la pena de seis meses de presidio interior menor descontable en San Lucas y confirmó en sus demás disposiciones la de primera instancia; para lo cual la Sala tuvo en cuenta: que según el veredicto del jurado solamente existe en favor del reo la décimacuarta atenuante del artículo 11 del Código Penal y por consiguiente no se está en el caso de rebajar ningún grado de la pena impuesta al delito; y que existiendo una atenuante, y ninguna agravante, debe imponerse pena en el mínimum según el artículo 74 ibidem.

5º Que el recurrente, en su escrito en que interpone su recurso, dice: que esa sentencia viola los artículos 74 y 422 del Código Penal por haberse aplicado indebidamente, y que hubo violación en el procedimiento por cuanto no fué notificado en la casa que señaló para oír notificaciones de segunda instancia y por consiguiente no pudo saber que se había nombrado defensor de oficio, que se le concedieron cuatro días para su defensa ni que se señaló día para la vista.

6º Que de los autos aparece que al emplazarse al reo para ante el tribunal de alzada, señaló la casa de su defensor, Licenciado señor José Monje Reyes, para oír notificaciones: que no habiéndose apersonado en segunda instancia el reo ni su defensor, el Tribunal le nombró uno de oficio: que con posterioridad se mostró parte el señor Monje Reyes, á quien se notificó en tiempo el auto en que se concedió á las partes término para presentar sus alegatos y todos los demás á partir de entonces: que en las razones de notificaciones no se dice que éstas se hicieran al señor Monje también como persona con quien se dejara cédula al recurrente; y que el defensor de oficio intervino durante toda la tramitación de segunda instancia; y

7º Que en los procedimientos se han observado las formalidades legales; y Considerando, con respecto al punto de forma:

1º. Que al interponerse el recurso de casación no se citó ley alguna de procedimiento como violada en la presente causa, lo cual bastaría para rechazar el recurso, por violación de forma;

2º. Que aparte de esto, en segunda instancia no sólo intervino como defensor del reo el señor Monje Reyes, que lo había sido en primera y quien se apersonó en la alzada en tiempo hábil para expresar agravios, sino que desde antes y por no haberse apersonado el señor Monje Reyes, fué nombrado defensor el señor Castro; de modo que lejos de haber carecido de defensor el recurrente tuvo dos durante la sustanciación del recurso.

3º. Que según el artículo 1091 del Código de Procedimientos Penales, es el procurador del reo el que debe expresar los agravios de la sentencia apelada y es con él ó con el de reos (hoy defensor de oficio) con quien deben entenderse las diligencias; y que ni ese artículo ni ninguno otro previene que se entiendan ellas con el procesado, lo cual, por otra parte, sería sin objeto, pues cuando no se defiende él personalmente, tiene que estar atendido, por su ignorancia del derecho, á las luces y es-

fuerzas del defensor que él nombre ó del que le dé el tribunal.

4º. Que por lo dicho no ha habido infracción de los procedimientos, y aunque la hubiera habido no daría lugar á casación, por no haber podido ocasionar indefensión, puesto que habiendo señalado el reo, al tiempo de emplazarse para ante el tribunal de alzada, la casa de su defensor, señor Monje Reyes, para oír notificaciones en segunda instancia, y habiendo sido notificado el señor Monje de todas las actuaciones desde que se presentó en los autos, eso basta para que el apelante pudiera estar al corriente de la marcha del recurso, sin que sea admisible que para el efecto de la indefensión, que da lugar á recurrir ante esta Sala, deba estimarse como no hechas las notificaciones al señor Monje, en lo que se refiere al recurrente, por cuanto no se expresó en las razones respectivas que la notificación se hacía al señor Monje como defensor y además como morador de la casa señalada por el reo para oír notificaciones, pues la verdad de las cosas es que éste eligió á aquél como medio para saber lo que ocurría en los autos y que el tribunal puso al señor Monje en aptitud de servir eficazmente detal medio; y

Considerando, en lo que respecta á la nulidad de fondo:

1º. Que conforme al artículo 75 del Código Penal, cuando la pena consta de diversos grados de penas divisibles y hay una circunstancia atenuante y ninguna agravante, no se puede imponer el máximo de la pena.

2º. Que el artículo 65, para los casos de pena de la clase dicha en el considerando anterior, establece que la más leve de las componentes constituye el mínimo de la pena y la más grave el máximo.

3º. Que la pena del artículo 422, que consta de confinamiento, reclusión ó presidio menores en su grado mínimo, debe aplicarse con arreglo al artículo 75 y no con arreglo al 74, como lo ha hecho la Sala de Apelaciones.

4º. Que en consecuencia, ese tribunal no pudo imponer la pena de presidio, que es el máximo, supuesto que por única circunstancia del delito había una atenuante; y

5º. Que, habiéndose condenado al reo á seis meses de presidio, se aplicaron mal los artículos 74 y 422 y se violaron el 65 y 75 del Código Penal;

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y de los artículos 6º 7º y 8º del decreto de 28 de Setiembre de 1887, 979-981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para que fallo de nuevo con arreglo á derecho.—Ricardo Jiménez—Vicente Sáenz—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Mauro Fernández.—José Salazar M.—Pro-Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación, San José, á las tres de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

En el recurso de casación promovido por el señor Registrador General de la Propiedad, Licenciado don Francisco Sánchez, contra la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el orsur sobre inscripción de la rectificación de un título supletorio de una finca situada en el barrio de Santiago de la ciudad de Cartago, establecido por el señor Trinidad Contreras Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago.

RESULTANDO:

1º.—Que presentado el referido documento al Registro Público para su inscripción en la sección de la propiedad, el Registrador la suspendió primero y la denegó luego, por providencia del ocho de Diciembre último, dando por motivos: que la nueva solicitud del poseedor no tiene simplemente á una rectificación sino á un cambio verdadero, desde luego que se dobla la extensión superficial de la finca y se sustituye la naturaleza de ella junto con el antecesor ó trasmiteño; y tanto por ese motivo como por no haberse publicado edictos en la primera información, deben exigirse en el presente caso: que la adquisición de baldíos por medio del cultivo requiere formalidades especiales conforme al decreto de 28 de Julio de 1851, y la Nación se halla directamente interesada en la legalidad de la respectiva adquisición, debiendo ser oída por lo tanto; y finalmente, que la resolución judicial no se ajusta á lo dispuesto por el artículo 855 del Código de Procedimientos Civiles.

2º.—Que la Sala Primera de Apelaciones, en su resolución del doce de Diciembre último, dice: que la primera razón en que el señor Registrador funda su denegatoria no es legal, puesto que rectificar es deshacer equivocaciones que se refieren á una misma finca,

cualquiera que sea su sentido ó calidad, y no debo pues llamar la atención que se doble ó reduzca á la mitad la medida superficial de una finca ó se indique de nuevo su procedencia, y que la ley no se fija en si la rectificación es pequeña ó grande, pues dice que cualquier rectificación puede hacerse con las formalidades que establece; que el no haberse publicado edictos en la primera información cuando la ley no lo exigía, no es motivo para exigirlo hoy, pues en aquella se observaron los trámites que la ley requería entonces, y el artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles no los exige y dice que cualquier rectificación se hará sin más trámite que examinar de nuevo á los testigos que hubieren declarado en el expediente original, ó á otros si éstos no pudieran ser habidos, á fin de que atestigüen sobre la identidad de la finca, con citación y audiencia del Ministerio Público y de los interesados si los hubiere; las cuales formalidades se han observado en el caso concreto, sin que sea un defecto sustancial que motive la denegación el que el Juez, en vez de aprobar la información rectificatoria, aprobase la rectificación; pues la aprobación de la rectificación fundada en la información que se ha seguido, envuelve la aprobación de la información que la precede y llena la exigencia de la ley que manda aprobarla y ordenar la rectificación: que tampoco es motivo para denegación la omisión de la cita del asiento, finca y demás datos que se hace de menos el Registrador, pues todos ellos constan en las informaciones primitiva y rectificatoria que ha de tener á la vista para practicar el nuevo asiento; y que la falta de audiencia fundada en la ley de 28 de Julio de 1851 no debe tampoco impedir la inscripción, pues la ley no ordena la citación de los transmitentes en las informaciones posesorias, y éstas se inscriben sin perjuicio de tercero de mejor derecho, quien en su caso, si le conviniere, hará uso de sus derechos, sin que el Registrador tenga misión para salvar por sí mismo los intereses de tercero, tanto menos como desde luego no se puede saber que hayan sido damnificados; por todo lo cual, de acuerdo con los artículos 60 y 63 del Reglamento del Registro Público, declaro indebidamente denegada la inscripción rectificatoria de que se ha hecho mérito, y ordeno al Registrador extender el asiento respectivo.

3^o—Que el recurrente en su escrito en que interpone su recurso, dice: que cree violados, mal aplicados ó erróneamente interpretados los artículos 846, 855 Código de Procedimientos Civiles, argumento del 850 ibidem y decreto de 28 de Julio de 1851.

4^o—Que en los autos se han observado las formalidades legales;

CONSIDERANDO:

Que aunque el artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles no hace distinción de rectificaciones, es de entender que la ley aplica esa palabra á las enmiendas de defectos no sustanciales de las informaciones posesorias, pues de lo contrario, si fuera lícito rehacer por entero un título á pretexto de rectificarlo, vendría á resultar letra muerta lo dispuesto en el artículo 848, sobre publicación de edictos, de importancia esencial hoy día.

Que la duplicación de la medida no puede estimarse de valor secundario en una información posesoria, puesto que permitirla con la sola observancia de los procedimientos indicados por los artículos 854 y 855, sería permitir en muchos casos invasiones de la propiedad limítrofe, sin dar lugar á que los dueños de ésta defiendan su derecho en tiempo oportuno, para evitar todo perjuicio.

Que tratándose en el caso presente de aumentar en casi el doble la medida que se hizo constar en las primitivas diligencias, debe considerarse la pretendida rectificación materia de una nueva información, que ha de seguirse de conformidad á lo dispuesto en el citado artículo 848; y

Que habiendo la Sala de Apelaciones decidido lo contrario, su fallo es contra derecho y debe ser casado:

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 979-981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones, de que se ha hecho relación. Vuelvan los autos á la misma Sala para que dicto nuevo fallo con arreglo á derecho.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—José Salazar M., Prosecretario.

Es Conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día doce del entrante

te mes de Abril, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, lo siguiente: un derecho de cincuenta y dos pesos sesenta centavos, proporcional á cien pesos en que fué valorado en esta mortuoria, para su adjudicación, la finca siguiente: cafetalito como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, sito en San Francisco de Dos Ríos, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, propiedad de José Dolores Chacón Solís; al Sur, propiedad de Ramón Mora; al Este, ídem de Pedro y Juan Valverde; y al Oeste, ídem de Pedro Valverde: valorado el derecho en la misma suma, cincuenta y dos pesos sesenta centavos, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y deudas por haberse adjudicado así en la mortuoria de José Dolores Chacón Solís. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, 17 de Marzo de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guerrera,
Srio.

3 3

Á las doce del día 9 de Abril próximo entrante se rematará en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 183, folio 380, finca 16,885, asiento n.º 6, que se describe así: "Solar con dos casas en él ubicadas, una de las cuales es de dos pisos, situada en la calle de Cuesta de Moras, distrito 1.º cantón 1.º de esta provincia; lindante: Norte, solar de la testamentaria indivisa de Eduardo Hoey; Sur, calle en medio, casa de doña Carmen Castillo; Este, casa de la misma testamentaria de don Eduardo Hoey; y Oeste, calle en medio, casa de don Manuel Carranza. Mide el solar 20 metros 900 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, poco más ó menos: la casa de dos pisos, que se encuentra al Este, mide 8 metros 360 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, compuestos de sala, algunas piezas interiores y cocina cada uno de los dos pisos dichos; y la otra casa mide 12 metros 540 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. La medida exacta de toda la finca es, según mensura practicada por un agrimensor público, la siguiente: 23 metros sesenta centímetros de frente, por 34 metros 40 centímetros de fondo. El propietario de esta finca, don José Manuel García, destruyó una parte de cada una de las dos casas descritas, y en el terreno que quedó desocupado edificó á sus expensas una casa de un piso en el Norte de la finca general, constante de 8 metros 70 centímetros de frente, por 23 metros 60 centímetros de fondo. Así, pues, hoy hay tres casas ubicadas en toda la finca. Á pedimento de partes y de común acuerdo entre ellas, se ha convenido en dividir en tres secciones toda la finca y en vender por separado cada sección. Estas se describen así: "1.ª Sección. Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, de figura rectangular, constantes una y otro de 8 metros 70 centímetros de frente por 23 metros 60 centímetros de fondo, y lindante: Norte, solar de la testamentaria indivisa de Eduardo Hoey; Sur, las secciones segunda y tercera de la finca general; Este, casa de la misma testamentaria de Eduardo Hoey; y Oeste, calle en medio, casa de don Manuel Carranza. No tiene gravámenes, está recién construida, de paredes de ladrillo, techo de zinc, madera de cuadro, entablada arriba y abajo, y ha sido valorada en \$ 6.000. 2.ª Sección. Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, constante una y otro de 15 metros 95 centímetros de frente, por 25 metros 70 centímetros de fondo, y lindante: Norte, la sección primera: Sur, calle en medio, casa de doña Carmen Castillo; Este, la sección tercera de la finca; y Oeste, calle en medio, casa de don Manuel Carranza. No tiene gravámenes, y ha sido valorada en \$ 12.000 (doce mil pesos). 3.ª Sección. Casa de dos pisos, compues-

tos de sala, aposentos interiores y cocina cada piso, con el solar en que está ubicada, de figura rectangular, constantes una y otra de 7 metros 65 centímetros de frente, por 25 metros 70 centímetros de fondo, y lindante: Norte, la sección primera de la finca general: Sur, calle en medio, casa de doña Carmen Castillo; Este, casa de la testamentaria indivisa de don Eduardo Hoey; y Oeste, la sección segunda de la finca. Sin gravámenes, y ha sido valorada en \$ 10.000. También se rematarán los bienes muebles siguientes: cinco sillas valoradas á razón de \$ 1-25 cts. cada una, sea el lote en \$ 6-25 cts.; dos mecedoras á \$ 6-00 cada una, doce pesos. Un escritorio valorado en \$ 25-00. Una prensa de copiar en \$ 10-00. Una mesa en \$ 18-00. Un lavatorio en \$ 2-00. Un aparato para colgar paños de mano en \$ 1-50. Una escalera en \$ 3-00. Un carretillo de mano en \$ 4-40. Cuatro palas á 75 centavos cada una, sean \$ 3-00. Una hacha de mano en 75 centavos. Cuatro fardos que contienen sacos vacíos para café, de 250 sacos cada fardo, valuados todos en \$ 400-00, y cada fardo en \$ 100-00. Un lote de sacos vacíos para café, en \$ 200-00. Un lote de maderas de construcción en perfecto buen estado, comprensivo de tablas, tablancillos y alfajías, valuado en \$ 100-00. Y un sachó en \$ 1-00. Todos estos bienes pertenecen á don José Manuel García Campos, y se venden en virtud de ejecución que contra él sigue, en cobro de pesos, el Banco de Costa Rica domiciliado en esta ciudad. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil. San José, 18 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 2

Luis Dávila Solera, Alcalde 1.º de este cantón, hace saber á quienes interese: que ante su despacho se presentó el señor Piedades Solano Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, solicitando información posesoria de la finca siguiente: "Terreno como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, dedicado á café, situado en Alajuelita, distrito 10.º de este cantón y lindante: al Norte, río de por medio, con propiedad de José Retana; al Sur, con ídem de Santiago Sánchez; Este, propiedad de Ricardo Chinchilla; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Rojas: adquirido por herencia: no tiene gravámenes y vale ciento cincuenta pesos. Se publica el presente edicto para que los que crean tener derechos en el inmueble dicho, comparezcan á legalizarlos en este despacho dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1.ª de San José, 21 de marzo de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio.

3 v. 2

El señor Ascensión Castro y Castro, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de Candelaria de este cantón, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de las fincas siguientes: un terreno de superficie quebrada, cultivado parte de café, parte de potrero y el resto en bosques; constante como de trece hectáreas y treinta áreas, lindante: al Norte, calle en medio, terreno del presentado: al Sur, terreno del presentado también, y de José Castro: al Este, terrenos de José Castro y Frutos Morales; y al Oeste, terrenos del mismo petente y de José Castro, Antonio Segura y José María Mora. En este terreno hay una casa de trapiche, cubierta con teja, de diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por seis metros, 688 milímetros de fondo; y vale cuatrocientos pesos. Un terreno plano, cultivado de café y caña de azúcar, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte, río Jorco en medio, terrenos de Romualdo Zúñiga ó Higinio Mora; al Sur, calle en medio, terreno del

petente, antes descrito: al Este, terreno de Frutos Morales; y al Oeste, terreno también del mismo petente, atrás deslindado. Hay una casa de habitación ubicada en este terreno, de cinco metros, dieciséis milímetros de frente, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Vale esta finca cien pesos. Las dos fincas descritas están libres de gravámenes y cargas reales; están situadas en Candelaria de esta villa de Aserrí, cantón nuevo no numerado de la provincia de San José; llevan quince años de posesión quieta y pacífica; y son habidas por compra á Manuel Castro, padre del postulante.

Se publica esta solicitud, para que si hay interesados que tengan algún derecho en los inmuebles descritos, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía única. Aserrí, á las doce del día trece de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

ANTONIO CASTRO F.

Mar. J. Mora B. Rafael Guerra.
3—2.

Alberto Brenes Córdoba, Juez 1.º civil en 1.ª instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Juan José Romero Guerrero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco Dos Ríos de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de una finca situada en el barrio de su domicilio, distrito quinto de este cantón, la cual se describe así: terreno sembrado de café y caña de azúcar, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; lindante: al Norte, potrero de Juan Vicente Alpizar; al Sur, cafetales de Rafael y Carlos Méndez y Francisco Medina; al Este, cafetal de Rafael Méndez; y al Oeste, calle en medio, casas y solares de Ramón Mora y Rafael Calderón. Adquirió dicha finca el petente por compra que de ella hizo á Manuel Flores; no tiene gravámenes y vale quinientos pesos próximamente.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten á legalizarlos en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1.º civil en primera instancia de la provincia de San José, 27 de Febrero de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v. -3

Luis Dávila, Alcalde 1.º de este cantón,

A quienes interese hace saber: que ante su despacho se ha presentado el señor Rafael Sandoval Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Sta. Bárbara de Pavas de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno como de diez y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, sembrado de café, situado en Las Pavas, distrito noveno de este cantón; y lindante: al Norte, con terreno Municipal, calle en medio: al Sur, propiedad de José Rodríguez; al Este, ídem de Ricardo Montenegro; y Oeste, ídem de José Rodríguez: vale cien pesos. Citase á todos los que crean tener derechos en la finca deslindada que se trata de inscribir, para que lo verifiquen dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1.ª de San José, 22 de Marzo de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio.

3—1

A las doce del día veinte del entrante Abril se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de este edificio, lo siguiente.—Primero. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento ochenta y tres, folio ciento ochenta y cinco, finca número diez y seis mil ochocientos ocho, asiento dos; que es un terreno cultivado de café situado en Aserrí, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia de San José antes, hoy nuevo cantón, no numerado, de la misma provincia, constante de diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de largo y doce metros, quinientos cuarenta milímetros de ancho. Segundo.—Un derecho de sesenta y cinco pesos, proporcional á trescientos

tos cincuenta pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Fabián García, la finca que se describe así: Terreno situado en "El Cerro" del pueblo de Aserrí, distrito y cantón citados arriba, hoy nuevo cantón de esta provincia de San José, sin numerar; constante como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Pedro García, antes parte de esta finca; al Sur, terreno de Eustaquio Morales; al Este, potrero de Cruz Castro y Policarpo Ulloa, hoy de José Andrés Corrales; y al Oeste, terreno de Eustaquio Morales; también colinda al Norte con una calle pública que termina en el terreno; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo sexagésimo séptimo, folio quinientos noventa y uno, finca número cinco mil sesenta y uno, asiento uno.—Un derecho de diez pesos en un terreno dedicado a la agricultura, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Palo de San Miguel" del Pueblo de Aserrí, distrito y cantón citados arriba, hoy nuevo cantón de esta provincia, sin numerar; que tiene por linderos: al Norte, terreno de los herederos de Micaela Valverde; al Sur, terreno de Vicente Fernández; al Este, calle en medio, terreno de Francisco Hidalgo; y al Oeste, calle en medio, terreno de Yanuario Durán y Vicente Fernández; valorado para su adjudicación en la mortuoria de Fabián García, en veinte pesos, de la cual suma es proporcional la de diez pesos a que se refiere el derecho indicado; con advertencia de que la dueña de ese derecho recibió en pago de su derecho la parte del lado Norte del terreno indicado. Toda la finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y dos, folio ciento cincuenta, bajo el número diez y seis mil quinientos cuarenta y ocho, "Oriental," asiento uno.—Los dos últimos derechos están inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, folios ciento cincuenta y siete y ciento setenta y nueve, fincas números diez y seis mil quinientos cuarenta y ocho y diez y seis mil ochocientos seis, inscripciones números dos y uno. Valorado todo así: la primera finca en veinticinco pesos; el segundo derecho descrito, en sesenta y cinco pesos; y el último derecho en veinticinco pesos. Estos bienes pertenecen a la señora Manuela García y Mora, y se venden para el pago de una suma que debe a don Vicente Rivera Cascante, según ejecución que le sigue.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera. San José, 22 de marzo de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Srío. 3 v. 1.

Provincia de Heredia.

Cito por última vez a los interesados en el juicio mortuorio de Paula Chavarria Acuña, que fué vecina de San Isidro de este cantón, para que en el término de treinta días se presenten en este despacho a reclamar sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien correspondiera.

Alcaldía 2ª de Heredia, 11 de Marzo de 1892.

JACINTO TREJOS.

Miguel Dobles, Srío.

Convócase a los interesados en la causa mortuoria del señor Timoteo Sandoval Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día jueves 30 del mes en curso, a fin de hacerles conocer la improbabación hecha al proyecto de partición por la heredera María Sandoval.

Alcaldía 1ª de Heredia, 21 de Marzo de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García, Srío. 3 v. 2.

A las doce del miércoles 6 de Abril próximo, remataré en el mejor postor, un terreno dedicado a labrantía y montes, de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, quebrado en su mayor parte, sito en el barrio de Jesús del cantón de Santa Bárbara de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Pío González y Lorenzo Miranda; Sur, río "Porrosati" en medio, con ídem de Juan Rojas; Este, ídem de Pío González; y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús

Ramos y Ascensión Garita: sin gravámenes y valorado en dos mil seiscientos pesos. Pertenece a la mortuoria de los cónyuges Rosa Huertas Guzmán y Juana Badilla Cubero, y se vende a solicitud de partes para facilitar la partición. Se solicitan propuestas que no bajen del avalúo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia. 17 de Marzo de 1892.

JACINTO TREJOS.

J. Franco. Jiménez. N. Hidalgo. 3 v. 2.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, a quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Rafaela, Valerio Juzgada, mayor de sesenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de Santa Rosa del cantón de Santo Domingo de esta provincia, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido en los inmuebles siguientes: 1ª.—Casa de habitación, como de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros, dieciséis milímetros de fondo, compuesta de sala, cuarto, corredor, cocina y zaguán, con el solar en que está ubicada, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el distrito de Santa Rosa, número quinto del cantón tercero de esta provincia de Heredia. Linderos: al Norte, con propiedades de Jesús Rodríguez y Ramón Vargas, calle pública de por medio; al Sur y Este, propiedad de Nicolás Chacón; y al Oeste, ídem de Joaquín Rodríguez, calle pública en medio; vale 400 pesos. 2ª.—Potrero como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura larga, situado como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Ramón Vargas, río Bermúdez en medio; Sur, ídem de herederos de Camilo Ocampo, Liboria del mismo apellido y herederos de Gabino Villalobos, calle privada en medio; al Este, ídem de Pantaleón Brenes; y al Oeste, ídem de Francisco Villalobos, calle privada en medio; vale quinientos pesos. 3ª.—Terreno de agricultura, como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de José y Melchor Villalobos; Sur, ídem de herederos de Telésforo Valerio; al Este, ídem de José Madrigal y Ramón León; y al Oeste, ídem de José Madrigal y Dámaso Bolaños; vale quinientos pesos. Dichas fincas están exentas de gravámenes y las hubo la señora Valerio en pago de su aporte a matrimonio en la división de bienes practicada a la muerte de su esposo Benito Ocampo Arce.

Quienes tengan derechos a los inmuebles descritos, ocurran a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala. Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 18 de Marzo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Srío.

3 v.—3

Albino Villalobos, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Máximo de Jesús Campos Conejo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Francisco de este cantón, en su carácter de albacea testamentario en propiedad del señor Encarnación Campos Montero, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del indicado distrito, solicitando información de posesión de las fincas que se describen: "1ª.—Terreno plano en parte y en la otra quebrado, situado en el barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia de Heredia, como de veinticinco hectáreas, cultivado de pastos, limitado: por el Norte, con terreno de José María Ulate, calle pública en medio; Sur, río "Ciruelas" en medio, con ídem de Diego Trejos, en una parte, y en la otra con otra finca de propiedad de la testamentaria del citado Encarnación Campos; Este, con ídem de Joaquín Trejos y José María Ulate; y Oeste, con ídem de Guadalupe Campos y Ramón Segura. Vale esta finca mil quinientos pesos, y la hubo el causante Encarnación Campos por compra a Manuel Solís Herrera, Toribio Zárate, único apellido, Ramón Vega González, Paulino Soto, de único apellido, Pedro

Arroyo Madrigal, Jesús, Manuel, Francisco y Vicente Oviedo, sin otro apellido, Francisco Solís Arias y Ramón Vega Oviedo. 2ª.—Terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, cultivado de pastos, situado en el distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia. Limitado: por el Norte, con propiedad de Manuel Campos; por el Sur y Oeste, con otra finca de propiedad de la testamentaria del mismo señor Encarnación Campos; y por el Este, con propiedad de Pablo y Pío Araya. Vale esta finca trescientos pesos. La hubo el causante señor Campos por compra a los señores Agustín y Salvador Araya Gómez. Quienes tengan derechos a los inmuebles descritos, ocurran a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de Marzo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Srío.

3—3.

Provincia de Cartago.

El señor Cristóbal Coto Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de esta ciudad, solicita información para justificar la posesión que tiene en el inmueble que se describe así: Casa ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón primero, que linda: Norte, calle en medio, casa y solar de Felipe Cedeño; Sur y Este, solar de Gerardo Pérez; y Oeste, casa y solar de Ramón Coto. Miden, el solar, 26 metros 752 milímetros de frente, por 25 metros 80 milímetros de fondo; y la casa, compuesta de sala, un cuarto y cocina, de pared de adobes y cubierta de teja, 10 metros 32 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo: que el inmueble lo adquirió por compra a José Araya Mata, está libre de gravamen y vale \$ 200. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago, 17 de Marzo de 1892.

VALERIO MORUA.

3 2 F. Meneses. Pant. Pereira.

La señora Tomasa Rojas Salas, mayor de edad, viuda de oficios domésticos y vecina de S. Francisco de esta ciudad, se ha presentado ante esta alcaldía solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito 6º cantón 1º de esta provincia, constantes, el solar, de 21 metros frente por 25 de fondo, y la casa, que es construida de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, que comprende sala, aposento y cocina, de 10 metros frente por 7 de fondo, y lindan: al Norte, calle en medio, propiedad de Rosa Romero; Sur, ídem de Tomás Monestel; Este, calle en medio, ídem de José María Jiménez; y Oeste, ídem de Ramona Solano.—Adquirido por herencia de su finado esposo Narciso Loaiza Serrano, libre de gravamen y vale \$ 200.00. Cito con 30 días de término a las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 17 de Marzo de 1892.

VALERIO MORUA.

Pantn. Pereira. C. Obando.

El señor Felipe Cedeño Quiros, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho pidiendo título posesorio del inmueble que se describe así: "Potrero situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, que linda: Norte, con potrero de José Ana Coto; Sur, calle en medio, casas y solares de Juan Ramón Pereira y Cristóbal Coto; Este, solar de José Ana Coto y casa y solar de Manuel Dolores Araya; y Oeste, casa y solar de Manuela Cedeño y potrero de José Ana Coto. Es de forma irregular y mide por el Norte cuarenta y ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros; por el Sur, veintisiete metros trescientos setenta y nueve milímetros; por el Este, ciento cincuenta y ocho metros cuatro milímetros; y por el Oeste, ciento cincuenta y un metros trescientos diez y seis milímetros. Hay ubicada en esta finca una casa de paredes de adobe, madera redonda y cubierta de teja, que tiene por medida cinco metros diez y seis mi-

límetros de frente por tres metros, setecientos sesenta y dos milímetros de fondo. La finca descrita está libre de gravámenes. Vale aproximadamente cuatrocientos pesos. Cito con treinta días de término a los que crean tener algún derecho en el inmueble descrito, para que se presenten a deducirlo.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la provincia de Cartago, 18 de Marzo de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán, Prosrío.

Provincia de Alajuela.

El señor Manuel Badilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de once años y que se describe así: terreno de seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie desigual, cultivado de caña de azúcar y de pasto, sito en el barrio de San Juan de este cantón y limitado: por el Norte, con propiedad de Pedro Araya; por el Sur, con ídem de Lucas Caballero; por el Este, con ídem de Agustín Sandoval y por el Oeste con ídem de Enrique Cervantes.—Vale mil pesos, está exenta de gravámenes y la hubo el causante por compra a Juan Chavarria Lizano.—Fijo, pues, el término de treinta días para que dentro de él, los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten a deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial. San Ramón, 22 de Febrero de 1892.

TRANQUILINO ULLOA

Alfredo A. Rodriguez, Srío.

3 2

Con el término de noventa días cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Ramón Guzmán González y Beatriz Soto Arroyo, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y los dos vecinos del barrio de San Antonio de esta jurisdicción, para que se presenten a hacer uso de sus derechos en el término indicado; bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien correspondiera si no lo verifican. Primera publicación.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 12 de Marzo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández, Srío.

Ante mí se ha presentado el señor Agente Fiscal de esta provincia, en representación de la Municipalidad de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la misma un terreno sito en el punto llamado "La Garita," del barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Crisanto Alfaro; Sur, calle pública en medio, ídem de Alfredo Soto; Este, calle pública en medio, ídem del mismo Alfredo Soto; y Oeste, río Alajuela en medio, terreno de Andrea Flores. Mide treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos; adquirido en virtud de decreto de once de Julio de mil ochocientos veinte cinco: no tiene gravamen ni cultivo y vale cien pesos.

He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse a esta solicitud, se presenten a verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—16 de Marzo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández, Srío.

3 v.—2

Ante mí se ha presentado el señor Ramón Rodríguez Solórzano, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno de superficie desigual, constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, cultivado de caña blanca, situado en la quinta manzana al Noroeste de la Plaza principal de esta villa, distrito 1º, cantón 2º de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, terreno

de Antonio Mora, calle en medio: Sur, calle en medio, terreno de Mercedes Estrada: Este, calle en medio, ídem, de Francisco Castro y Ramón Mora; y Oeste, ídem del solitario señor Rodríguez. Señálase el término de 30 días para que los que tuvieren derechos en el inmueble descrito y fueren desconocidos, lo legalicen dentro del término indicado.

Alcaldía Suplente. San Ramón, 14 de Marzo de 1892.

J. ASCENSIÓN MONCADA.

Ricardo Mata. Ramón Jiménez.
3 v.—3

Provincia de Guanacaste.

A las doce del día nueve de Abril próximo entrante, se rematará en la puerta de este despacho y en el mejor postor el lote de terreno siguiente: once hectáreas, veintitrés áreas y setenta decímetros cuadrados, situado en la legua del Sur, distrito y cantón primeros de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste. La legua dicha está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuatro, folio trescientos nueve, finca número tres mil doscientos ochenta y uno, inscripción número uno. El terreno linda: Norte, finca de Marcelino Camareno: Sur, terreno desocupado: Este, finca de Francisco Guillén; y Oeste, finca de Leonardo Vialéz; y se vende á solicitud de la señora Agustina Bellido y de orden del Municipio de este cantón, á quien pertenece dicha legua del Sur.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á esta oficina; que se le admitirá, siendo arreglada. El terreno está valorado por los peritos á tres pesos manzana.

Alcaldía 2ª de Liberia, provincia de Guanacaste, 17 de Marzo de 1892.

JOSÉ ZELEDÓN.

Francisco Salguera G.,
Srío.

3 v. 3.

A las doce del día cuatro de Abril del presente año, se rematará en la puerta de este despacho y en el mejor postor el lote del terreno siguiente: tres hectáreas, dieciocho áreas y veintiocho decímetros cuadrados, situado en la legua del Sur, distrito y cantón primero de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste. La legua del Sur dicha antes, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuatro, folio trescientos nueve, finca número tres mil doscientos ochenta y uno, inscripción número uno.—El terreno linda: Norte, con finca de Abelardo Estrada: Sur, con finca de Filadelfo Enrique y Salvador Bendaña, quebrada de Arena en medio: Este, con terrenos desocupados; y Oeste, con finca de José Senaldo Castrillo. Dicho terreno está valorado á cuatro pesos manzana y se vende á solicitud del señor Ventura Duarte y Macotelo y de orden de este Municipio, á quien pertenece la citada legua del Sur. Quien quisiere hacer postura, ocurra; que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía 2ª de Liberia, 2 de Marzo de 1892.

JOSÉ ZELEDÓN.

Francisco Salguera G.,
Srío.

3 3

Comarca de Puntarenas.

En el juicio de sucesión de don Pedro Harley Stuard, que fué de 66 años de edad, casado, marino, natural de Escocia del reino de Inglaterra y vecino de esta ciudad, ha sido nombrada y está en posesión del cargo de albacea provisional doña Deidamia Castro y Solís, viuda de Harley, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario. Los interesados en dicho juicio deberán presentarse á legalizar sus derechos en este despacho dentro de noventa días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 22 de Marzo de 1892.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,
Srío.

Comarca de Limón.

A las doce del día once del mes entrante se rematarán en el mejor postor, en la puerta de este despacho, los inmuebles y mercaderías que á continuación se expresan: "casa de habitación, de dos pisos, situada frente á la estación de Siquirres, constante de treinta pies de frente por veintiseis de fondo poco más ó menos, y lindante: Norte, línea ferrea

en medio, estación de Siquirres; Sur, casa bodega propiedad de la señora Elizabeth de Huber; Este y Oeste, propiedad del señor Minor C. Keith. Está construída de pinamarillo y cubierta con teja de hierro galvanizado; y la cual se ha valorado en mil quinientos pesos. Un cuarto bodega como de veinte pies de frente por quince de fondo de madera de pino amarillo y techo de hierro galvanizado y que tiene por linderos: Norte, la casa antes descrita; Sur, Este y Oeste, propiedades del señor Minor C. Keith; y valorado en doscientos cincuenta pesos. Un terreno cultivado de árboles frutales, constante como de seis manzanas poco más ó menos, y lindante: por el Norte, Sur y Oeste, con propiedades del señor Minor C. Keith; y al Este, río de Siquirres en medio, propiedad de don George Müller: dicho terreno tiene una casa en él ubicada, construída de pino, y techo manil y la cual mide treinta y cinco pies de frente por veinticinco pies de fondo próximamente, con su correspondiente cocina que mide diez y seis pies de frente por doce de fondo, de madera de pino y techo de hierro galvanizado; valorada en trescientos pesos la casa, y el solar á razón de cien pesos la manzana.—Siete pantalones drill, valorados en doce pesos cincuenta centavos. Tres camisas blancas lino, valoradas en siete pesos cincuenta centavos. Dos sombreros fieltro valorados en un peso. Tres ternos casimir valorados en quince pesos. Diez y nueve calcancillos franela, valorados en veintiocho pesos cincuenta centavos. Veintiocho ídem manta, valorados en ocho pesos cuarenta centavos. Nueve ídem algodón, valorados en cuatro pesos cincuenta centavos. Cuatro ídem, valorados en un peso. Siete camisetas algodón, valoradas en tres pesos cincuenta centavos. Cuarenta pañuelos algodón de color, valorados en ocho pesos. Diez y nueve ídem blancos grandes, valorados en siete pesos setenta centavos. Veintitrés pares medias algodón, valoradas en nueve pesos veinte centavos. Cuarenta y tres y media yardas franela blanca, valoradas en treinta y dos pesos sesenta y dos y medio centavos. Doce yardas franela azul, valoradas en doce pesos. Dos pares botines elástico valorados en siete pesos. Dos pares zapatos valorados en ocho pesos. Una caja de hierro para dinero valorada en ciento cincuenta pesos. Una romana grande plataforma, valorada en setenta y cinco pesos. Una plancha mármol valorada en siete pesos cincuenta centavos. Un depósito de Kerosene, valorado en tres pesos. Una mesa pequeña, valorada en dos pesos cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen á la señora Elizabeth Molton y se venden de orden del señor Juez Civil en 1ª Instancia de Cartago, para el pago de cantidad de pesos que adeuda á la señora Lizzie Cash Arnold y sus intereses. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía única de la Comarca de Limón. 15 de Marzo de 1892.

LUCAS D. ALVARADO.

Jacinto Mora G.,
Srío.

3 3

REGIMEN MUNICIPAL.

Convócase á la electoral de esta provincia, para que se reuna á las 12 m. del día 3 del entrante Abril en el Salón Municipal de esta ciudad, con el objeto de que elijan tres Diputados propietarios y un suplente, según el decreto supremo nº 55 de 3 de Agosto del año próximo pasado.

Gobernación de la provincia de Cartago, 22 de Marzo de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

6-1.

AVISO.

El primero del entrante mes de Abril da principio el segundo trimestre del corriente año; y se pone en conocimiento de los dueños de establecimientos de comercio y demás personas que deben pagar impuestos municipales, para que dentro de los primeros ocho días del mes indicado ocurran á esta Gobernación á renovar sus respectivas patentes é impuestos; en la inteligencia de que si no lo verifican, se les impondrá las penas que expresa la ley de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 17 de Marzo de 1892.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

AVISO.

Del 1º al 15 de Abril próximo

deben pagarse en la Tesorería Municipal los impuestos de agua, alumbrado y comercio; el que no lo hubiese verificado en ese tiempo, quedará incurso en la multa que señala la ley.

Gobernación de la provincia de San José, 9 de Marzo de 1892.

JQN. AGUILAR.

AVISO.

En la primera quincena de abril próximo deben satisfacerse en esta oficina los impuestos sobre cañería, alumbrado y establecimientos de industria y comercio.

Las personas que no lo verifiquen en el término antes expresado, quedarán sujetas á las penas que establece la ley Nº 11 de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la Provincia de Heredia.—11 de Marzo de 1892.

JOSÉ Mª MORALES S.

A las doce del día primero del próximo mes de Abril, se rematarán al mejor postor las playas marítimas de esta Comarca que se encuentran al Centro, Norte y Sur de esta ciudad, denominadas así: Centro, de la boca del río Limón á la de Moín. Norte, de la boca del río Moín al río Matina, del río Matina al de Pacuare, del río Pacuare al de Parismina, del río Parismina al Tortuguero, del Tortuguero á la laguna Simuns, de la laguna Simuns á la boca del río Colorado, y de la de ésta á punta de Cas-

tilla.—Sur, de la boca del río Limón á la de Banano, de la de Banano á la de la Estrella, de la Estrella á Cahuita, de Cahuita á Old Harbor, de Old Harbor á Candoca y de Candoca á la boca del Sicala.

Agencia Principal de Policía de la Comarca de Limón.—6 de Marzo de 1892.

SERVIO ALVARADO.

AVISO.

El cinco de Abril próximo venidero se rematará en la puerta de esta oficina una yegua zaina, encasquillada, que fué presentada á la policía como perdida, marcada con un fierro semejante á una X.

Jefatura Política del Paraíso, 18 de Marzo de 1892.

El Jefe Político,

JUAN JOSÉ IROLA.

Por última vez se previene á los vecinos de esta capital, que si dentro del término de dos meses no proceden á reparar las aceras de sus casas que se hallen en mal estado, serán penados conforme lo previene la ley respectiva.

Agencia Principal de Policía de San José, 15 de Marzo de 1892.

Grego Fuentes.

ANUNCIOS.

Se recuerda á los suscritores á "LA GACETA", que del primero al ocho de Abril próximo deben pasar á renovar la suscripción, á la Imprenta Nacional. Se considerará como retirados á los que no verifiquen la renovación en el término indicado.

San José, Marzo de 1892.

Jornales invertidos en la composición del camino en el distrito del Purral en la presente semana.

| | | | | | |
|-------------|------------------------|-------------|------|----|----------|
| Comisionado | Venancio Morales..... | 4 días á \$ | 1-50 | \$ | 6-00 |
| Peones | Ramón Cruz..... | 3 | 1-25 | | 4-75 |
| | Higinio Quirós..... | 3 | 1-25 | | 3-75 |
| | Jenaro Morales..... | 4 | 1-25 | | 5-00 |
| | Roberto Morales..... | 3 | 0-75 | | 2-25 |
| | Ramón Ballesteros..... | 2 | 0-75 | | 1-85 |
| | Gaspar Barbosa..... | 4 | 1-25 | | 5-00 |
| | Jesús Morales..... | 2 | 1-25 | | 2-50 |
| | Juan Morales..... | 2 | 1-25 | | 2-50 |
| | Vicente Morales..... | 1 | 1-25 | | 1-25 |
| Boyeros | Malaquías Abarca..... | 1 | 3-00 | | 3-00 |
| | Abelino Morales..... | 3 | 3-00 | | 9-00 |
| | Vicente Morales..... | 3 | 3-00 | | 9-00 |
| Peones | Balentin Abarca..... | 1 | 1-50 | | 1-00 |
| | Manuel Abarca..... | 1 | 1-25 | | 1-25 |
| | Suma..... | | | | \$ 58-60 |

Guadalupe, Marzo 5 de 1892

El encargado
Venancio Morales.

Miembro de la Junta
Vº Bº
Juan Rl. Solís.

MAXIMO ZELEDÓN

Jornales invertidos en la composición del camino en el distrito del Purral en la presente semana.

| | | | | | |
|----------|-----------------------|-------------|------|--|----------|
| Mandador | Venancio Morales..... | 2 días á \$ | 1-50 | | 3-00 |
| Peones | Antonino Blanco..... | 2 | 1-25 | | 2-50 |
| | Gaspar Barbosa..... | 2 | 1-25 | | 2-50 |
| | Jesús Morales..... | 3 | 1-25 | | 3-75 |
| | Jaime Vargas..... | 1 | 1-00 | | 1-00 |
| | Jesé Morales..... | 2 | 1-25 | | 2-50 |
| | Jenaro Morales..... | 2 | 1-25 | | 2-50 |
| | Roberto Morales..... | 2 | 0-75 | | 0-50 |
| Boyeros | Vicente Morales..... | 1 | 3-00 | | 3-00 |
| | Abelino Morales..... | 3 | 3-00 | | 9-00 |
| | Suma..... | | | | \$ 31-25 |

Guadalupe, Marzo 12 de 1892.

El encargado,
Venancio Morales.

Miembro de la Junta
Vº Bº
Juan Rl. Solís

MÁXIMO ZELEDÓN.

Remate.

Á las doce del día jueves treinta y uno del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal de esta Aduana, las mercaderías que á continuación se expresan; de las cuales unas tienen vencido el término que la ley señala de bodegaje, y otras han sido decomisadas por el resguardo del muelle de esta Aduana.

Como sigue:

INVENTARIO

De las mercaderías cuyo bodegaje ha prescrito, según lo determinado en el artículo 104 del Código Fiscal vigente y las que, conforme al artículo 107 del citado Código, deben venderse al martillo.

| Marcas. | Nos. | Bultos. | CONTENIDO. |
|---|------|---------|--|
| J D P & G Limón | 612 | 1 | Tarro pólvora |
| San  Luis | s/n | 4 | cj. Salicilato de soda |
| S M | s/n | 1 | „ Aceite de olivas con siete y media botellas. |
|  Limón | s/n | 7 | „ Whiskey con 84 botellas |
| H Tala | s/n | 1 | „ Sinchones y gruperas con 64. |
| F E Colón | s/n | 1 | „ Chery cordial |
| S M | s/n | 1 | „ Bizagras con 32 y 4 picaportes. |
| M C K | s/n | 1 | „ Tornillos cobre [para] |
| S M | s/n | 1 | Atado zinc en hojas |
| „ | s/n | 4 | Latas aceite de algodón |
| „ | s/n | 200 | Planchas de hierro para aplanchar |
| „ | s/n | 1 | C. fósforo en barras |
| „ | s/n | 1 | „ Conteniendo: 2 azafates de lata 4 jarritos de lata 3 copas de vidrio 2 pzs. loza para adorno de mesa |
| S M | s/n | 1 | C. con 2 latas manteca |
| „ | s/n | 1 | Marco madera para espejo |
| „ | s/n | 1 | S. carbón coke |
| „ | s/n | 1 | m/ Barril masilla |
| „ | s/n | 1 | „ „ sal Epsom |
| „ | s/n | 1 | „ „ cemento romano |
| „ | s/n | 39 | medias botellas cerveza |
| F S R | 4 | 4 | C. muestras de clavos y catálogos |
| James H. Sharp c/a M C K | s/n | 1 | „ una sábana lino |
| „ | s/n | 1 | Botella agua colonia |
| S M | s/n | 12 | Fardos papel de encuadernar |
| „ | s/n | 1 | Nido baúles vacíos |
| M C K Cartago Conujs. | s/n | 1 | Fardo calzones de dril de algodón |
| S M | s/n | 6 | Cfs. canfin, varias rotas |
|  T | 18 | 4 | cj canfin |
| A C Brown ó H R C | 48 | 1 | „ driles |
| Charles | s/n | 1 | „ conservas |
| John Taylor | s/n | 1 | „ urna rota |
| S M | s/n | 1 | Brr. copas de cristal |
| M C K  | 84 | 3 | „ sal común en saquitos |
|  | 33 | 4 | „ cerveza |
| S M | s/n | 2 | „ carno |

| Marcas. | Nos. | Bultos. | CONTENIDO. |
|---|------|---------|---------------------------|
| M C K R C | s/n | 1 | „ frijoles |
| S G | 20 | 1 | C. alquitrán |
| W G R | 3 | 1 | „ espejo roto |
|  | 10 | 1 | „ „ |
|  | 610 | 1 | „ mercancías |
| J T S M | s/n | 2 | Catres sin armar |
| „ | s/n | 2 | Rollos alambre para cerca |
| „ | s/n | 1 | Brr. hule en bruto |
| „ | s/n | 1 | Balanza pequeña. |

INVENTARIO

de las mercaderías aprehendidas en el Muelle por el Resguardo.

CONTENIDO:

| | |
|--|--|
| 4. Docenas fajos de cuero para cintura. | 4 Cortes de zaraza. |
| 1 Paquete con 130 puros. | 1. Lata mantequilla |
| 3 Cajas puros en mal estado. | 18 Tubos anisado con el peso de K ^s 84 |
| 4 Tenazas de hierro. | 1 Paquete de puros „ „ K ^s 1. ³⁰⁰ |
| 1 Botella de anisado. | 14. „ „ tabaco picadura pesando K ^s 1. |
| 1 Caja con varias medicinas. | 1 Caja de tabaco picadura 0 ¹⁰⁰ |
| 5 Latitas cápsulas medicinales | 16 Latitas „ „ K ^s 3. |
| 2 Toallas pequeñas. | 10 Botellas „ agua Florida |
| 1 Frasco clorodina. | 2 Tazas. |
| 1 „ tónico medicinal. | 2 Canuteros con aretes, ganchos &. |
| 5 „ jarabe medicinal. | 2 Frascos betún líquido. |
| 2 Jarritos conservas. | 1 Paquete de Sagú. |
| 128 Paquetes de tabaco picadura. | 2 Panes javón. |
| 24 Docenas barillas para corsé. | 1 Esponja |
| 1 Caja compases. | 1 Metro de encaje |
| 3 Piezas cinta de raso. | 1 Botella de Whiskey |
| 2 Relojes de plata para bolsillo. | 24 „ „ Brandi. |
| 1 Polizón de alambre. | 2 „ „ Ginebra. |
| 1 Par botines para niño. | 34 Cajitas cigarrillos. |
| 4 Cajas planchas sensibilizadas para fotografía. | 5 Retazos zaraza. |
| 3 Cajas dientes. | 1 Sombrero bordado. |
| 100 Cápsulas para escopeta. | 1 Gorro. |
| 53 Cajitas cápsulas para revólver. | 1 Botella agua de Florida |
| 253 Cápsulas varias clases. | 1 Paquete de velas. |
| 244 Pizarrines | 9 „ „ cigarrillos en mal estado. |
| 72 Cajitas fulminantes, | 2 „ „ picadura |
| 2 Pañolones de seda bordados. | 1 Par palanquetas. |
| 5 Pañoletas de seda bordadas. | 1 Mota de algodón para polvos |
| 6 Pañuelos de seda en una pieza. | 2 Retazos de seda. |
| 16 Pañuelos de seda, blancos, bordados. | 1 Corte de alpacaca. |
| 2 Pañuelos de seda de color. | 1 Retazo de tela de raso. |
| 3 „ blancos de lino bordados. | 1 Paquete flor de azufre. |
| 1 Par tirantes. | 8 Revólveres, cinco en buen estado y tres en mal estado. |
| 1 Par guantes de punto para señora. | 5 Cajitas tubos de agua. |
| 1 Cuello de encaje para señora. | 1 Bulto cromos. |
| 1/2 Botella cerveza. | |
| 11 Pañuelos de seda. | |
| 1 Corte de casimir. | |
| 6 Docenas pañuelos de seda. | |
| 1 Camisa de seda china. | |

Inspección de Bodegas Nacionales.
Aduana de Limón, Marzo 14 de 1892.

El Inspector.

JOSÉ QUESADA A.

V^o B^o.

El Admor.,

FLORENCIO MADRIZ.

AL PUBLICO.

Del quince del presente en adelante, el precio del tabaco iztepeque de 2^a clase será el de \$ 2.00 por kilo, en vez de \$ 2.25 á que actualmente se realiza.

Administración General de licores y tabacos. San José, 10 de Febrero de 1892.

AVISO.

Se convocan licitadores por el término de quince días, á contar de esta fecha en adelante, para la construcción de caños y tubos que deben colocarse en el "Instituto Herediano" conforme á los planos que pueden pasar á verse en esta oficina.

Secretaría de la Junta de Instrucción.
Heredia, 15 de Marzo de 1892.

El Presidente de la Junta,
Cirilo J. Meza.